Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024

CUT: 117294-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0234-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 11 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 117294-2023**, de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas en Fuente Natural de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, el Artículo 7° de la Ley Nº 29338, "Ley de Recursos Hídricos", concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otros similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado establecido en el precitado Reglamento;

Que, visto el expediente, la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., con RUC N° 20450125904, con domicilio en Av. Circunvalación del Golf Los Incas N° 134, Torre 1 – Piso 17, Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima; solicita Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas de la quebrada Ushpayacu; para desarrollar la Actividad de: "*Limpieza y Descolmatación de la Quebrada Ushpayacu, Sector Palmas del Shanusi, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas y Departamento de Loreto*"; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6F206917

Que, mediante Carta N° 0312-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, la Administración Local de Agua Tarapoto, invita al administrado a participar en la diligencia de verificación técnica de campo, programada para el día lunes 03 de julio de 2023 a las 11:30 am; la misma que, fue reprogramada mediante Carta N° 0324-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA, para el día jueves 06 de julio de 2023 a horas 11:30 am, llegando a suscribir el acta de verificación técnica de campo;

Que, con Informe Técnico **N° 0176-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR**, el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto, concluyó que:

- La solicitud presentada por la señora Sandra Doing Díaz, representante de la empresa Palmas del Shanusi S.A., respecto de la Autorización de ejecución de obra mínima para el proyecto "Limpieza y descolmatación de la quebrada Ushpayacu, sector Puerto Perú, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas departamento de Loreto", cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, así mismo el expediente plantea las obras y/o actividades de cuya evaluación y verificación técnica de campo se señala que corresponde a obras mínimas y que su ejecución es factible al determinarse que las mismas no generan una alteración del curso de agua, ni del volumen ni calidad de los recursos hídricos, no habiéndose presentado observaciones ni oposiciones que puedan desestimar la autorización solicitada y en ese sentido se emite la opinión técnica favorable siendo factible autorizar su ejecución.

Que, a través del Informe N° 0364-2023-ANA-AAA.H/JFPC, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, advirtió lo siguiente:

- El ítem "a.1", la numeración del procedimiento debe estar acorde al TUPA actualizado dado que este se ha aprobado antes de iniciado el procedimiento.
- En el mismo ítem, respecto de los requisitos, el art° 38, literal "a" señala que para este tipo de obras se debe presentar la memoria descriptiva según el Formato Anexo 24, revisado lo presentado se advierte que no se cumple con lo dispuesto en el reglamento aprobado por la R.J N° 007-2015-ANA.
- El análisis de la propuesta no guarda relación con la propuesta del administrado
- La propuesta no presenta detalles de la ejecución de actividades, sin embargo, en el informe aparecen detalles que han sido incorporados a partir de la VTC, en este aspecto no se tiene en cuenta lo señalado en el art° 41 del Reglamento aprobado por RJ 007-2015-ANA respecto al objeto que tiene la VTC
- Respecto del plazo de ejecución se puede advertir que el informe no es uniforme en evaluar este aspecto ya que en el ítem "a.2" se señala el plazo de 2 días, la conclusión del informe señala 3 meses y medio (3.5), sin embargo, la propuesta es de 4 meses según su cronograma del ítem 2.2 de la memoria descriptiva del administrado.

Que, a través del Informe Técnico N° 0196-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto, emite la reevaluación del expediente de Autorización de ejecución de obra mínima en la quebrada Ushpayacu – Distrito de Yurimaguas, el cual concluye que:

- El expediente plantea las obras y/o actividades de cuya evaluación y verificación técnica de campo se señala que corresponde a obras mínimas mediante la limpieza y descolmatación de la quebrada Ushpayacu es factible, en ese sentido se emite la opinión técnica favorable para autorizar su ejecución.

Que, con Carta N° 034-2023-GCS-PDSH, el administrado comunicó el cambio de cronograma de ejecución de la obra de descolmatación y limpieza de la quebrada Ushpayacu, estableciendo que el nuevo cronograma daría inicio el 1 de abril de 2024 y finalizaría el día 31 de agosto de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6F206917

Que, a través del Informe N° 0563-2023-ANA-AAA.H/JFPC, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye que:

- Por otro lado, del SISGED, se advierte que el administrado mediante CARTA N°034- 2023-GCS-PDSH de fecha 17.10.2023 plantea su reprogramación del periodo de la ejecución de las actividades de descolmatación señalando que estas se realizaran por cinco meses comprendiendo los meses de abril a agosto del 2024.
- El Informe Técnico de evaluación y corrección de observaciones de la ALA Tarapoto, no incorpora la propuesta de reprogramación del periodo de ejecución de actividades dado la fecha de presentación de la reprogramación, en ese sentido, tratándose de la reprogramación solo del periodo de ejecución, sin variar las actividades esenciales, ameritaría acoger la propuesta.

Que, mediante Informe Técnico N° 0103-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/CAAH, el profesional de la Administración Local de Agua Tarapoto, concluyó que:

- La solicitud presentada por la señora Sandra Doing Díaz, representante de la empresa Palmas del Shanusi S.A., respecto de la Autorización de ejecución de obra mínima para el proyecto "Limpieza y descolmatación de la quebrada Ushpayacu, sector Puerto Perú, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas departamento de Loreto", cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, así mismo el expediente plantea las obras y/o actividades de cuya evaluación y verificación técnica de campo se señala que corresponde a obras mínimas y que su ejecución es factible al determinarse que las mismas no generan una alteración del curso de agua, ni del volumen ni calidad de los recursos hídricos, no habiéndose presentado observaciones ni oposiciones que puedan desestimar la autorización solicitada y en ese sentido se emite la opinión técnica favorable siendo factible autorizar su ejecución.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta Autoridad, con Informe Legal **Nº 024-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH01**, determina que:

- Cabe precisar que el Artículo 223° del citado Reglamento establece las siguientes definiciones para las obras hidráulicas de encauzamiento y defensa ribereñas:
  a) Obras de encauzamiento: las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas.
  b) Obras de defensa ribereñas: obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras contra las inundaciones y la acción erosiva del agua.

- De la evaluación del presente expediente administrativo se tiene que, está referido al procedimiento sobre Autorización de Ejecución de Obras mínimas de la quebrada Ushpayacu; para desarrollar la Actividad de: "*Limpieza y Descolmatación de la Quebrada Ushpayacu, Sector Palmas del Shanusi, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto*"; bajo ese contexto, el presente procedimiento administrativo se enmarca dentro de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", en ese sentido, en la precitada Resolución Jefatural en su artículo 38°, se precisa los requisitos para la autorización de ejecución de obras mínimas.

- El expediente sobre Autorización de Ejecución de Obra Mínima en Fuente Natural de Agua, ha sido tramitado teniendo en cuenta los alcances del artículo 38° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA como obras mínimas para la autorización de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6F206917

ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial; por lo cual resulta procedente amparar lo solicitado.

- En ese sentido, se ha cumplido con el procedimiento exigido por Ley, el presente procedimiento corresponde a una obra mínima para desarrollar la actividad de "*Limpieza y Descolmatación de la Quebrada Ushpayacu, Sector Palmas del Shanusi, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto*"; otorgando el plazo de cinco (05) meses, conforme al plazo previsto de la evaluación técnica.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico **N° 0176-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR,** y en el Informe Legal **Nº 024-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH01** y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto de: "*Limpieza y Descolmatación de la Quebrada Ushpayacu, Sector Palmas del Shanusi, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto*"; a favor de **PALMAS DEL SHANUSI S.A**.; con RUC N° 20450125904, según las siguientes características:

<table>
<tr><td>Titular</td><td colspan="3">Palmas del Shanusi S.A</td><td>RUC</td><td>20450125904</td></tr>
<tr><td>Nombre de la obra:</td><td colspan="3">"Limpieza y descolmatación de la quebrada Ushpayacu, sector Palmas del Shanusi, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto"</td><td>Tipo de Intervención</td><td>Privado</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Ubicación de la obra:</td><td colspan="2">Política</td><td colspan="3">Unidad Hidrográfica</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Departamento
Provincia
Distrito
Sector</td><td rowspan="3">Loreto
Alto Amazonas
Yurimaguas
Palmas del Shanusi</td><td colspan="3">49843 – Cuenca medio bajo Huallaga</td></tr>
<tr><td colspan="3">ALA</td></tr>
<tr><td colspan="3">Tarapoto</td></tr>
<tr><td>Fuente de Agua</td><td>Tipo</td><td>Superficial</td><td>Nombre</td><td colspan="2">Quebrada Ushpayacu</td></tr>
<tr><td>Ubicación Geográfica (Coordenadas UTM Datum WGS84)</td><td colspan="5">Ambas márgenes
Punto inicial 369000 m E – 9 330175 m N
Punto final 375955 m E – 9 320884 m N
Longitud de tramo: 15 282.0 m</td></tr>
<tr><td colspan="6">Componentes de las obras mínimas</td></tr>
<tr><td>Actividad por realizar</td><td colspan="5">TRABAJOS PRELIMINARES.
• Limpieza y descolmatación del cauce en un tramo de 15 282.00 metros del cauce

OBRA ESTRUCTURAL
• Conformación del talud de las paredes en las márgenes formando caja hidráulica en una longitud de 15 282.0 metros.</td></tr>
<tr><td>Plazo de Ejecución</td><td colspan="5">cinco (5) meses</td></tr>
</table>

Artículo 2.- OTORGAR el plazo de cinco (05) meses, para realizar las obras mínimas, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, debiendo la empresa **PALMAS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6F206917

Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024

DEL SHANUSI S.A, con RUC N° 20450125904, informar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga el término de la mencionada obra, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la resolución directoral.

Artículo 3º.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Tarapoto, supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizadas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a terceros que se puedan producir; asimismo, indicar que la empresa **PALMAS DEL SHANUSI S.A,** con RUC N° 20450125904, asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa **PALMAS DEL SHANUSI S.A**, con domicilio en Av. Circunvalación del Golf Los Incas N° 134, Torre 1 – Piso 17, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima; así como a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6F206917